

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01582/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintisiete de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00187/NAUCALPAN/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford o vehículos y motos , nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta whellen u otra marca / empresa las vendió , costo de la rotulación y pintura monto de recursos federales y estatales gastados así como de los otros bienes comprados, costo del radio Eads que les instalaran, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez de Chrysler ; bases, junta de aclaraciones, adjudicación directa o invitación, oficios de inversión según nota adjunto

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
REFORMA**

Entregan 116 patrullas en Naucalpan

Norma García

Naucalpan, Estado de México (27 junio 2013).- El Alcalde de Naucalpan, David Sánchez, entregó 116 patrullas que se sumarán a la vigilancia de las 30 zonas policiales del municipio.

Se trata de 48 camionetas Pick Up y 68 autos Ford Fiesta, todos ellos con el equipamiento básico llamado Federal Sigma, que consiste en torreta, sirena, tumbaburros, luces y equipo de radiocomunicación Motorola.

A diferencia de patrullas entregadas en anteriores administraciones, estos vehículos no cuentan con sistema GPS.

"Es lo que le pedimos al Secretario (de Seguridad Ciudadana) para poder coordinarnos en cuanto a tecnología para establecer los GPS municipales para poder tener todas las patrullas georreferenciadas en el C4 naucalpense", dijo Fabián Gómez, director de Buen Gobierno.

Tras el banderazo de salida, el Alcalde recorrió junto al Secretario de Seguridad Ciudadana, Salvador Neme, las instalaciones del C4 municipal, donde presumió el funcionamiento de 42 cámaras de videovigilancia.

"El tema en estos centros es que es tecnología muy cara, quisiéramos todos tener amplios recursos para poder hacerlo, tenemos que ir generando más y menos. ¿Qué le falta? De entrada tiene 40 cámaras, ojalá pudiera tener más cámaras, están viendo ya el tema de georreferenciación satelital para las patrullas", dijo Neme. (Sic).

Del mismo modo adjuntó copia de la resolución dictada en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2011 constante de cuarenta y cuatro fojas; por ende, por economía procesal sólo se inserta la primera foja: - - - - -

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EXPEDIENTE: 01503/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, RESOLUCIÓN del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución y,

RESULTADO

PRIMERO. El seis de mayo de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSEM ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00126/SFI/P/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

- “...Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación
Copia de los estudios de mercado
Copia de las propuestas económicas
Copia del fallo
Copia de las juntas de aclaraciones
Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto
Copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen
Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrulla o moto patrulla compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.”

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, el dieciocho de julio de dos mil trece, entregó la siguiente respuesta:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 18 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00187/NAUCALPA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE AUN CONTINUA EN PROCESO DE TRAMITE Y HASTA EN TANTO NO SEAN CONCLUIDOS, NO ES POSIBLE ATENDER LA PETICIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO SE DEJA A SALVO SUS DERECHOS PARA PRESENTAR SU SOLICITUD, Y UNA VEZ QUE DICHO EXPEDIENTE HAYA CONCLUIDO, ASÍ MISMO SE ANEXA LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

REITERANDOLE QUE ESTAMOS PARA SERVIRLE, PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Domicilio: Av. Juárez #39 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050

Teléfonos: 5371-8300 / 5371-8400

Correo: transparencia@naucalpan.gob.mx

Horario de Atención: 9:00 - 15:00 y de 16:00 - 18:30

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ"

Por otra parte, anexó en tres fojas: suficiencia presupuestal 2013-2015, respecto de las cuales se inserta la primera de ellas; oficio DGSCTYPC/2529/2013, de diez de julio de dos mil trece; así como el diverso DGA-3/0462/2013 de diecisiete de julio de este año:

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/I/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

OFICIO NUM. DGSCTYPC/2529/2013

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Julio de 2013.

2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación

C. BLANCA ESTELA COTERO ARREOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 000057/NAUCALPAN/D/2013, en la que se requiere "copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las patrullas Ford o vehículos y motos, nombre de la empresa que los vendió, costo del vehículo solo, costo de la tarjeta vinílica u otra marca, empresa las vendió, costo de la ratificación y pintura miento de recursos federales y estatales pagados así como de los bienes comprados, costo de radio. Esas que les instalaron, copia de una factura de patrulla moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato/copia de la justificación para comprar dicha Ford en vez de Chrysler, bases, junta de declaraciones, adjudicación directa e invitación, oficios de inversión, seguimiento adjunta (sc) ", al respecto le informo lo siguiente:

Después de una búsqueda minuciosa a los archivos con lo que cuenta en esta Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil. Únicamente se cuenta con las suficiencias presupuestales para la adquisición de vehículo y equipo de transporte terrestre constante en tres fases útiles, misma que anexo a la presente contestación.

Por lo que hace a la copia del expediente completo citado con antelación me permito precisar que es la Dirección General de Administración de este H. Ayuntamiento la encargada de generar, administrar y poseer en su totalidad la información solicitada.

En otro asunto en particular al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE
COMISARIO GENERAL

ELIO ÁLVARO FÉREZ BELMONT
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

C.c.p. Expediente/Minutano
EAFB/PCD/mrb

CENTRO DE MANDO
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Nogal, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Módulo 8, Piso Alto
C.P. 63000 Tel. 53718226 / 53718400 ext. 263

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"



OFICIO N°.
FECHA:
ASUNTO:

DGA-3/0462/13
17 de Julio, 2013,
el que se indica.

C. BLÁNICA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIREKTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por instrucciones de la Lic. Lizeth Huerta González, Subdirectora de Recursos Materiales y derivado de la solicitud de información número 000187/NAUCALPAN/IP/2013, donde solicita copia completa de los expedientes que amparan la adquisición de unidades nuevas para patrulla, mismas que fueron solicitadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil; al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Los expedientes en comento aun continúan en proceso de trámite y hasta en tanto no sean concluidos no podemos proceder a la petición solicitada.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"Tu Gobierno ciudadano con sentido humano"

LIC. ILLIANA HERRERA DECILA
JEFA DE LICITACIONES

RECIBIDO		DIRECCIÓN GENERAL DE BUEN GOBIERNO
		18 JUL. 2013
		HORA 9:46

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México, Palacio Municipal, CP. 53090
Tel. 53718300/53718400 exts. 1138 y 1144

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

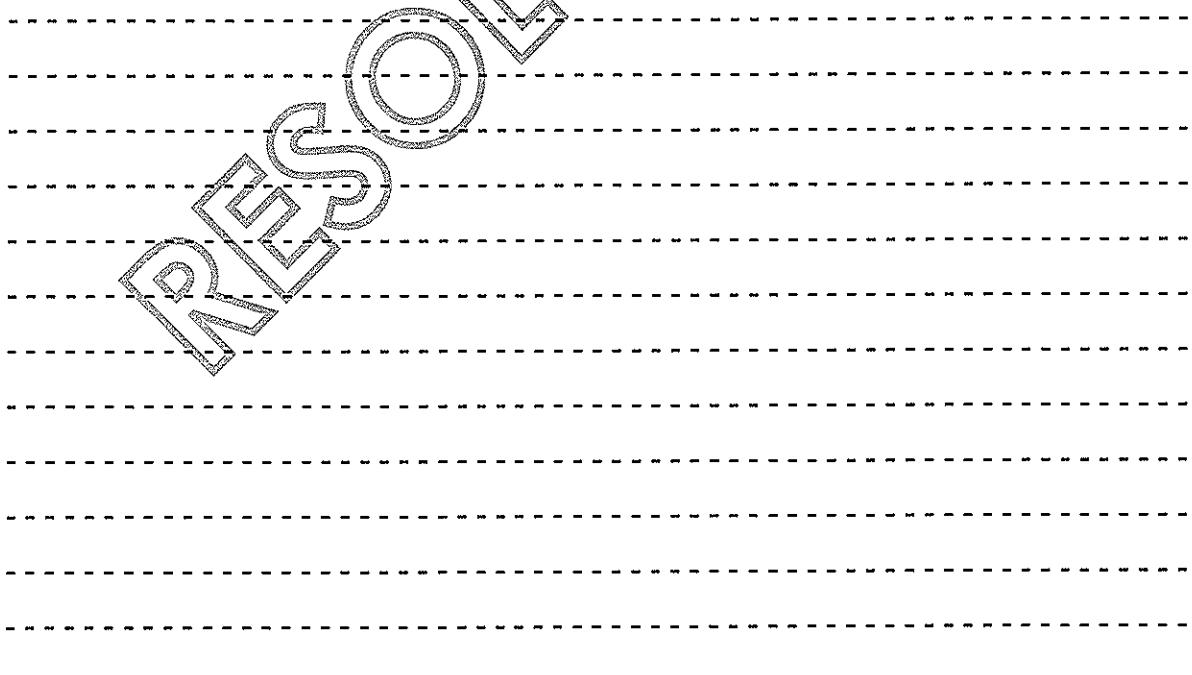
III. Inconforme con esa respuesta, el uno de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01582/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó:

"ACTO IMPUGNADO"

No entrego todos los documentos solicitados y miente en su respuesta porque las patrullas las entregaron públicamente y véase la respuesta con entrega de documentación que realizo a la misma solicitud la policía estatal que se adjunta, por ende se alega el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia federal y estatal así como de la Ley de contabilidad gubernamental."

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD"
opacidad cuando es materia de transparencia lo solicitado."

Por otra parte, adjuntó el siguiente oficio:



Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00157/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, Julio 15 de 2013

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 13 de junio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford Police Interceptor o vehículos y motos , nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta whellen que les vendió Amesa, costo de la rotulación y pintura monto de recursos federales, y estatales gastados así como de los otros bienes comprados, costo del radio Edas que les instalaron, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez de Chrysler ; bases, junta de licitaciones, adjudicación directa o invitación, oficinas de inversión Que se informó al público este 17 de abril de 2013." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.1B del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En relación a su solicitud sobre el expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford Police Interceptor, o vehículos y motos, se hace entrega de la información siguiente:

1.- Nombre de la empresa con quien se adquirieron las patrullas Ford Police Interceptor:

Ford Motor Company, a través de la Agencia Sánchez Automotriz, S.A. de C.V.

2.- Precio unitario por vehículo adquirido:

\$426,000.00 y \$510,999.97. La diferencia de precios radica en el motor con el que cuenta cada unidad, en virtud de que 86 vehículos tienen un motor en 6 cilindros normal, y 15, también de seis cilindros, pero con motor turbo cargado ECOBOOST.

3.- Costo de la torreta Whelen que vendió Amesa, costo de rotulación y pintura:

Al respecto se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta con los montos por separado respecto de los costos de la torreta, rotulación y pintura, en virtud de que los tópicos de referencia se encuentran incluidos en el equipamiento total de los vehículos Ford Police Interceptor adquiridos, el cual asciende a \$159,000.00 por cada uno de ellos.

En atención a lo anterior y privilegiando el principio de Máxima Publicidad, se adjunta a la presente copia en formato PDF de la factura número FNS4834 de la empresa Sánchez Automotriz, S.A. de C.V., misma que acredita la afirmación vertida en el párrafo anterior. (ANEXO I)

4.- Monto de recursos federales y estatales gastados:

La totalidad de los recursos son federales, los cuales ascienden a \$60,359,999.57.

Se anexa al presente copia en formato PDF, del contrato administrativo de adquisición de bienes con número de Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/014/12. (ANEXO II)

No se omite señalar a Usted, que para la adquisición de dichos bienes no fue erogado presupuesto estatal alguno.

5.- Costo del radio Eads:

En el procedimiento adquisitivo en commento, no se realizó compra alguna de radios Eads.

6.- Copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo):

Se anexa copias en formato PDF de las facturas número FNS4951 y FNS4936 correspondientes a cada uno de los modelos de las patrullas Ford Police Interceptor. (ANEXOS III Y IV)

Cabe señalar que como en el procedimiento adquisitivo de referencia, no se compraron motocicletas o algún otro tipo de vehículo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PLAZO: 15 DÍAS VENCIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2013. VIGENCIA: 10 AÑOS. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL: (01 727) 20 24 54 03 / 54 11 44 44

ZONA 1



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

7.- Copia de la justificación para la compra de *Fond Police Intersector*

Se adjunta a la presente en formato PDF copia del Oficio Justificativo en el cual se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honestidad y transparencia que sustentan la adquisición de los vehículos en comento. (ANEXO V)

8.-> Bases, junta de aclaraciones o invitación:

El procedimiento para la adquisición de estas unidades se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el cual no se efectuaron bases, junta de aclaración, ni invitación.

9. Oficios de Inversión

Al respecto me permite informar a Usted que mediante Oficios No. 203200-AGIS-FMVM-1481/10, 203200-AGIS-FMVM-1916/11 y 203200-AGIS-FMVM-1466/12, se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal para la adquisición de los vehículos en commento, haciendo énfasis en el hecho de que los documentos antes descritos avalan un monto total de \$67,635,064, de los cuales se utilizaron \$60,359,999.57 para dichas adquisiciones, quedando disponibles para otras comisiones un total de \$7,275,064.43 (ANEXO VI).

Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CITADANA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

IV. El siete de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

“NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 07 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00187/NAUCALPA/IP/2013

agrego informe y anexos

ATENTAMENTE
C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Anexó los siguientes archivos:

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"



ENVIADO
FECHA
AVOIDA

OGA-07/0462/13
17 de Julio, 2013,
el que se indica.

**C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACceso A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

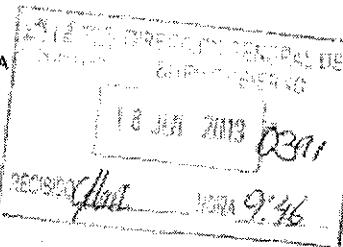
Por instrucciones de la Lic. Uxeth Huerta González, Subdirectora de Recursos Materiales y derivada de la solicitud de información número 000187/NAUCALPAN/IP/2013, donde solicita copia completa de los expedientes que amparan la adquisición de unidades nuevas para patrulla, mismas que fueron solicitadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil; al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Los expedientes en cuestión aun continúan en proceso de trámite y hasta en tanto no sean concluidos no podemos proceder a la petición solicitada.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,
"Tu Gobierno ciudadano con sentido humano"

LIC. ILIANA HERRERA DECIGA
JEFA DE LICITACIONES



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Maestro Naucalpan de Juárez
Estado de México. Palacio Municipal. CP. 62000
Tel. 5571 8300/5571 8400 ext. 108 y 114

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobernación del Estado de México

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.

OFICIO: TM/1754/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

JULIO 18, 2013.

**C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.**

Por este medio y en cumplimiento a su acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, mediante el cual requiere a esta Tesorería Municipal la información que se solicita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00188/NAUCALPA/IP/2013 y que se cita de manera textual:

...entregan 116 patrullas en Naucalpan Norma García Naucalpan, Estado de México (27 junio 2013). - El Alcalde de Naucalpan, David Sánchez, entregó 116 patrullas que se sumarán a la vigilancia de las 30 zonas policiales del municipio. Se trata de 26 camionetas Pick Up y 68 autos Ford Fiesta, todos ellos con el equipamiento básico llamado Federal Sigma, que consiste en torreta, sirena, lumbaburros, luces y equipo de radio comunicación Motorola. A diferencia de patrullas entregadas en anteriores administraciones, estos vehículos no cuentan con sistema GPS. "Es lo que te pedimos al Secretario (de Seguridad Ciudadana) para poder coordinarnos en cuanto a tecnología para establecer los GPS municipales para poder tener todas las patrullas georreferenciadas en el C4 naucalpense", dijo Fabián Gómez, director de Buen Gobierno. Tras el banderazo de salida, el Alcalde recorrió junto al Secretario de Seguridad Ciudadana, Salvador Neme, las instalaciones del C4 municipal, donde presumió el funcionamiento de 42 cámaras de videovigilancia. "El tema en estos

18 JUL 2013 037

ENRI [Signature] 00 B38

Municipio de Naucalpan de Juárez
Av. Ejército 38 Pueblo Ejidal Col. Ejido Naucalpan
Código Postal 52100, Estado de México, México
Tel. (521) 633201555, Fax: (521) 633201556, E-mail: 01582@infoem.gob.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

卷之三

“2013 Año del bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Naucalpar

centros es que es tecnología muy cara, quisieramos todos tener amplios recursos para poder hacerlo, tenemos que ir generando más con riendas. ¿Qué le falta? De entrada tiene 40 cámaras, ojalá pudiera tener más cámaras, está viendo ya el tema de georreferenciación satelital para las patrullas", dijo Neme. Contrato y costo detallado de las cámaras de seguridad instaladas y porque no les instalan smart start como GPS sin sobre precios a sus patrullas...".

Atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y para los efectos señalados en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a su oficio en los siguientes términos:

Esta tesorería no cuenta con los registros contables necesarios para precisar la información solicitada, toda vez que durante la presente administración no se han efectuado erogaciones por concepto de compra de cámaras de seguridad.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

M. EN FINANZAS ALEJANDRO MENDEZ GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

EXPEDIENTE MINUTARIO

Die Anwendungssicht der Klassendaten der Auswertung ist in Abb. 10 dargestellt.

1. *Alouatta palliata* (Linnaeus) 1758 (Pithecia palliata)

“今天”我必须得去见见“她”，她到底“是谁”呢？

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[REDACTED]
VSUNIDAD DE INFORMACIÓN DEL II.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZSOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00187/NAUCALPAN/2013RECURSO DE REVISIÓN:
01582/INFOEM/IP/RR/2013H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIGUA, en mi carácter de Encargada de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente,
comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y Siete, así como SESENTA Y OCHO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS¹, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma,

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos mencionados, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueron practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento del mismo, toda vez que este sujeto obligado en ningún momento niega la información solicitada, se hace del conocimiento del particular que por el momento no es posible exhibir los documentos que sustentan de manera legal la adquisición de las unidades mencionadas, toda vez que aun no se concluye el trámite, el hecho que se hayan entregado algunas unidades no implica que ya haya terminado el trámite de adquisición por lo cual solo se le señala al particular, que haga la solicitud de manera posterior quedando a salvo su derecho para ingresar la solicitudes de información que deseje; se integran también a este informe de justificación los oficios de conocimiento que emiten la áreas encargadas de la adquisición y el pago de las unidades.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA

SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA

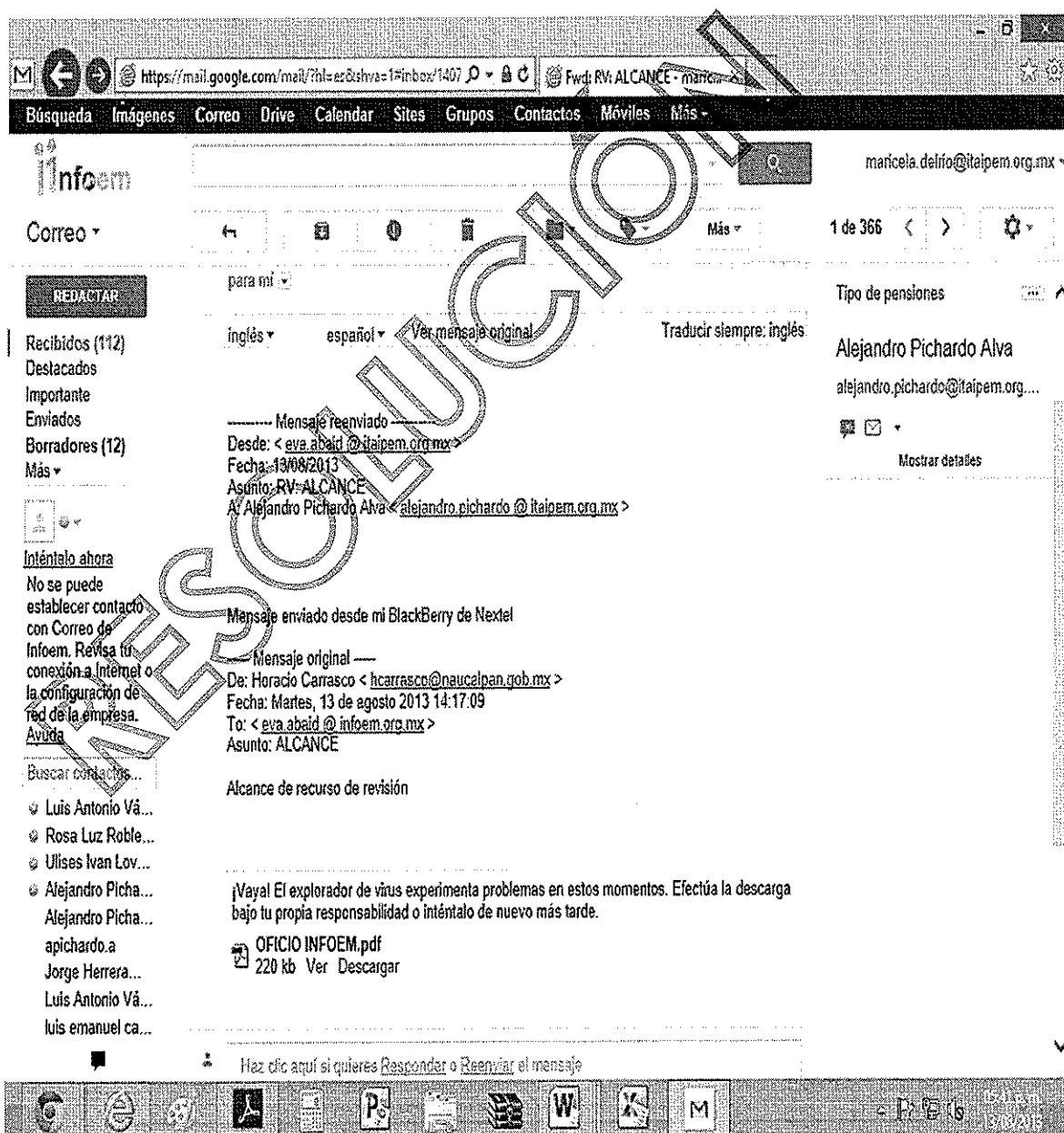
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. En alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha trece de agosto de dos mil trece, envío al correo institucional de la Comisionada ponente, el siguiente mensaje electrónico:



The screenshot shows an email inbox with the following details:

- Subject:** Fwd: RV: ALCANCE - maricela.delfio@itaipem.org.mx
- To:** maricela.delfio@itaipem.org.mx
- From:** eva.abaid@itaipem.org.mx
- Date:** 13/08/2013
- Message Content (Preview):** Mensaje reenviado. Mensaje original — De: Horacio Carrasco <hcarrasco@naucalpan.gob.mx> Fecha: Martes, 13 de agosto 2013 14:17:09 To: <eva.abaid@infoem.org.mx> Asunto: ALCANCE
- Message Content (Full View):** Mensaje enviado desde mi BlackBerry de Nextel Mensaje original — De: Horacio Carrasco <hcarrasco@naucalpan.gob.mx> Fecha: Martes, 13 de agosto 2013 14:17:09 To: <eva.abaid@infoem.org.mx> Asunto: ALCANCE
- Message Attachments:** OFICIO INFOEM.pdf (220 kb)
- Message Status:** Mensaje reenviado
- Message Options:** Responder, Reenviar, Eliminar, Copiar, Imprimir, Archivar, Descargar, etc.

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

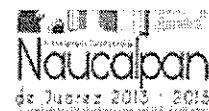
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y adjuntó el siguiente archivo:

Dirección General de Buen Gobierno



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Naucalpan de Juárez, a 12 de agosto de 2013

Asunto: Alcance

COMISIONADA DEL INFOEM EVA ABAID YAPUR
PRESENTE

En alcance al informe de justificación del recurso de revisión con numero de folio 01582/NAUCALPA/RR/2013, hago llegar a Usted una explicación mas detallada por la cual al recurrente que presenta el recurso de revisión que se menciona, derivado de la solicitud de información con folio 187/NAUCALPA/IP/2013 (documentos que avalen la adquisición legal de la unidades entregadas a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Protección Civil), a cual se hace del conocimiento del ahora recurrente, que toda vez que el trámite de adquisición no ha sido concluido, no podemos entregar documento que avale la compra legal de las unidades.

A continuación citó el ordenamiento donde se indica el proceso de adquisición y una breve explicación del proceso mismo expuesto :

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRIENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Artículo 124. - En todos los casos la Subdirección de Recursos Materiales, tramitara la factura para su pago, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, siempre que hayan sido recibidos a entera satisfacción del Ayuntamiento, solicitando a la Dependencia interesada copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Bosque, Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal CP. 53050
Tel. 5531 5300/5331 4400

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dirección General de Buen Gobierno



El proceso de compra o adquisición concluye cuando la Subdirección de Recursos Materiales trámite la factura para pago; esto es que después del análisis de procedencia de pago es emitido por la de Egresos; esto ocurre cuando después de haber revisado todo el expediente la Tesorería valida que procede el pago.

En el caso específico de la facturas de bienes muebles que forman parte de las Partida cinco mil (5000) del Clasificador por objeto del gasto 2013 que forma parte del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2013, publicado en la Gaceta de Gobierno del 31 de octubre del 2012; esto es de facturas de los bienes muebles que formaran parte del activo del Municipio (Partida 5000), deben estar debidamente firmadas y selladas por la Subdirección de Patrimonio Municipal, debiendo asignarles un número de inventario (identificado por las siglas NAU-000000), las facturas del expediente se remitieron a Patrimonio para la asignación de número de inventario, por lo que el expediente no estaba completo al trámite de pago; el día 18 de julio del presente año, los contratos de adquisición de bienes tienen como fecha límite de pago 60 días naturales después a la recepción y satisfacción completa de las facturas por la Tesorería.

El expediente concluye con el pago de la adquisición y la devolución del expediente de compra con los sellos de la Tesorería y Finanzas de que el pago procedió por que hasta el día de la solicitud de información no se cuenta con la conclusión del expediente de adquisición, que son los considerados como documentos con validez Oficial, en ningún momento se niega la información se le informa al ahora recurrente de la incapacidad temporal para entregar la documentación que avale la compra legal de las unidades, informándole que queda reservado su derecho para presentar la solicitud de manera posterior.

GOBIERNO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

TÚ GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO

Municipio de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Llano Col. Naucalpan de Juárez
Estado de México Pueblo Mágico, CP. 53050
Tel. 53715300/53718400

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00187/NAUCALPA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciocho de julio de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del uno al veintiuno de agosto de dos mil trece, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el uno de agosto de dos mil trece, está dentro del plazo legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford o vehículos y motos, nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta Whellen u otra marca / empresa las vendió, costo de la rotulación y pintura monto de recursos federales y estatales gastados, así como de los otros bienes comprados, costo del radio Eads que les instalaran, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez de Chrysler; bases, junta de

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

aclaraciones, adjudicación directa o invitación, oficios de inversión según nota adjunto.

Como respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que el expediente aún continua en trámite y hasta que no sea concluido, no será posible atender la petición, por lo que deja a salvo sus derechos para presentar su solicitud, una vez concluido el expediente; asimismo, entregó las suficiencias presupuestales para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre.

Luego, del análisis total del formato del recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó todos los documentos solicitados y miente en su respuesta porque las patrullas las entregaron públicamente y véase la respuesta con entrega de documentación que realizó a la misma solicitud la policía estatal que se adjunta, por lo que no cumplió con sus obligaciones de transparencia en materia federal y estatal, así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental; en tanto que como motivo de inconformidad lo siguiente: "opacidad cuando es materia de transparencia lo solicitado". Por lo tanto, estos argumentos serán analizados como motivos de inconformidad, en virtud de que su conjunto constituyen los agravios que estima **EL RECURRENTE**, le causa el acto impugnado.

Los motivos de inconformidad son infundados, en atención a los siguientes argumentos:

Previo a justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que el informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** es extemporáneo; sin embargo, atendiendo a lo argumentado, es por ello que se analizará en esta resolución.

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"SESENTA Y SIETE. El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:

- a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;
- b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarme los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y
- c) Copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarle el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos o documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

SESENTA Y OCHO. Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión."

Así, de la transcripción que antecede, se obtiene que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra con: el original del escrito del recurso de revisión, ya

sea que se hubiese presentado por escrito, o bien, en formato oficial, así como sus anexos; el informe de justificación; copia certificada del documento o información clasificada; o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

Integrado el expediente, debe ser enviado dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del SAIMEX.

Por otra parte, es de vital importancia destacar que desde el momento en que se interpone el recurso de revisión vía **SAIMEX**, de manera inmediata se refleja en el expediente electrónico radicado con motivo de la presentación de la solicitud de información pública, lo que nos permite concluir que el informe de justificación que en su caso rindan los sujetos obligados, se ha de presentar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se presenta el recurso de revisión.

En el caso, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el uno de agosto de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de tres días hábiles concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para rendir el informe de justificación transcurrió del dos al seis de agosto del año en curso; pero, éste fue enviado a este Instituto, por medio del **SAIMEX** el siete de agosto de dos mil trece; esto al día hábil siguiente al en que venció el plazo para rendir el informe de mérito, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalles del seguimiento ↗

www.infoem.org.mx su mejor opción para solicitar información

infoem

SAIMEX

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Centro del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

DETALLE DE SEGUIMIENTO

Nº	Momento de la Solicitud	Folio	UNIDAD DE ATENCIÓN	Área de la Solicitud
1.	Presentación de la Solicitud	22/07/2013 10:44:04	BLANCA ESTELA CORTINA ASESORIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Integridad de los datos
2.	Entrega respuesta a solicitud	12/07/2013 11:21:32	BLANCA ESTELA CORTINA ASESORIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entregabilidad
3.	Asignación de número de respuesta	12/07/2013 11:28:18	BLANCA ESTELA CORTINA ASESORIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entregabilidad a la Secretaría y delegación/directorio
4.	Entrega respuesta a solicitud	22/07/2013 21:21:12	[REDACTED]	Integridad de los datos propios y respuesta
5.	Entrega al Comisionado Presidente	22/07/2013 21:21:12	[REDACTED]	Entrega a presidente/presidenta
6.	Entrega de informe de clasificación	07/08/2013 11:24:12	BLANCA ESTELA CORTINA ASESORIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de justificación
7.	Recepción del Recurso de Revisión	07/08/2013 11:23:48	BLANCA ESTELA CORTINA ASESORIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Entrega de justificación

Marcación 1 al 8 de 8 registradas

siguiente



Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, se insiste atendiendo a que lo esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación sirve de sustento a esta resolución; ésta es la causa por la que aquél se considera.

Por otro lado, del informe de justificación se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, solicita se declare el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que en ningún momento se negó la información solicitada, sino que se hizo del conocimiento de **EL RECURRENTE** que por el momento no es posible entregar los documentos que sustentan la adquisición de las unidades mencionadas, toda vez que aún no se concluye con el trámite; que el hecho de que se haya entregado algunas unidades, no implica que el trámite de adquisición esté concluido, por lo que se le informó que quedan a salvo sus derechos para ingresar las solicitudes de información que deseé.

Respecto al tema que antecede, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que no se actualiza ninguna de las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que declare el sobreseimiento del recurso de revisión al rubro anotado.

En efecto, el precepto legal en cita, señala:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Así, del precepto legal transscrito, se obtiene que procede el sobreseimiento del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE**: se desista expresamente del recurso; fallezca o tratándose de personas morales, se disuelva;

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO, modifique o revoque el acto impugnado de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En el caso concreto, **EL RECURRENTE** no ha expresado su desistimiento del medio de defensa al rubro anotado; asimismo, del expediente electrónico de donde deriva este recurso, no se aprecia que aquél hubiese fallecido –persona física-, menos aún que **EL SUJETO OBLIGADO** haya revocado o modificado la respuesta impugnada; razones por las que no procede el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó se desecharé el recurso de revisión que nos ocupa; pero tampoco le asiste la razón, toda vez que éste cumple con los requisitos previsto en el artículo 73 de la ley de la materia, en virtud de que este medio de defensa fue presentado vía SAIMEX, causa suficiente para declarar su procedencia.

En otro contexto, en relación al motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, no entregó todos los documentos, es infundado.

En primer lugar es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; luego, por lo que al tema interesa, lo anterior no implica que sólo será susceptible de ser entregado vía derecho de acceso a la información pública, aquella información que hubiese sido generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, no así la que se encuentre en proceso o en trámite.

Dicho de manera distinta, la información pública con posibilidades de ser entregada ante una solicitud de información pública, es aquella que los sujetos obligados han generado en ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo tanto, la información que no hubiese concluido con su proceso de creación, no puede ser entregado, en virtud de que la información no está íntegramente formada.

Entendiéndose por el término "generado", aquella que hubiesen creado los sujetos obligados, pero ya haya cumplido con todas las fases de su proceso de creación.

Ahora bien, en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** señaló tanto el rendir el informe de justificación, como en el alcance al mismo, que en ningún momento se negó la información solicitada, pues se hizo del conocimiento del particular que por el momento no es posible entregar los documentos que sustentan de manera legal la adquisición de las unidades, en virtud de que los expedientes solicitados aún no concluyen, pues están en proceso de trámite, por lo que el hecho de que se hubiesen entregado algunas unidades, no implica que haya terminado el trámite de adquisición, ya que el proceso de compra o adquisición concluye cuando la Subdirección de Recursos Materiales tramita la factura para pago; esto es, que después del análisis de procedencia de pago, es emitido por la de Egresos, lo que ocurre cuando después de haber revisado todo el expediente la Tesorería válida que

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

procede el pago; que el caso específico las facturas forman parte del activo del Municipio (Partida 5000), las que deben estar firmadas y selladas por la Subdirección de Patrimonio Municipal, debiendo asignarles un número de inventario (identificado por las siglas NAU-000000); que las facturas del expediente se remitieron a Patrimonio para la asignación de número de inventario, por lo que el expediente no estaba completo al dieciocho de junio del presente año; que los contratos de adquisición de bienes tienen como fecha límite de pago sesenta días naturales después a la recepción y satisfacción completa de las facturas por la Tesorería; que el expediente concluye con el pago de la adquisición y la devolución del expediente de compra con los sellos de la Tesorería y Finanzas de que el pago procedió; que hasta el día de la solicitud de información no se contaba con la conclusión del expediente de adquisición, que son los considerados como documentos con validez oficial, e insiste en que en ningún momento se niega la información por lo que se solicitó al particular formulara una solicitud de manera posterior.

Argumentos que justifican el sentido de la respuesta impugnada; esto es así, en atención a que como se expresó en párrafos anteriores, sólo es materia del derecho de acceso a la información pública, aquella información que hubiesen generado posean o administren los sujetos obligados.

Esto es, que sólo es susceptible de ser entregado en ejercicio del referido derecho, aquella información que hubiese concluido con su proceso de creación, previo a la solicitud de información pública, de tal manera que aquella información que requiera de un proceso de creación, no adquiere tal carácter hasta en tanto este proceso concluya.

Por ende, si **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que al día en que se presentó la solicitud de información pública, aún no se concluía con el proceso adquisitivo

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

materia de la solicitud, en virtud de que el expediente concluye con el pago de la adquisición y la devolución del expediente de compra con los sellos de la Tesorería y Finanzas de que el pago procedió; sin embargo, la información solicitada aún no contaba con este trámite; en consecuencia, es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** no se encontraba en el deber de entregar la información solicitada, toda vez que a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, el expediente adquisitivo aún no contaba con el referido trámite, razón por la que no se actualiza el supuesto a que se refieren los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues se insiste la información solicitada a la fecha en que fue solicitada aún no concluía con su proceso de creación; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO**, no actuó con opacidad.

En este mismo contexto, resulta infundado el diverso motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE**, relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** miente en su respuesta porque las patrullas se entregaron públicamente; esto es así, en atención a que aquél pretende combatir la veracidad y/o contenido de esa respuesta.

En efecto, el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su obligación impuesta por la Ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando **EL RECURRENTE** estime que la respuesta le es

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende **EL RECURRENTE** es impugnar el contenido de la respuesta emitida por su veracidad, esas manifestaciones no son materia de este recurso.

Por analogía, es aplicable el CRITERIO V/031-10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde."

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que en la nota periodística que inserta **EL RECURRENTE**, se advierta que **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OBLIGADO haya entregado patrullas; pero, no genera convicción por sí sola de que el proceso de formación o creación de la información pública solicitada hubiese estado concluido en la fecha en que se presentó la solicitud de información pública – veintisiete de junio de dos mil trece- sino que por el contrario tanto del informe de justificación, como de su alcance, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que sí se entregaron las referidas patrullas, pero que a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública de donde deriva este medio de impugnación, aún no se concluía con el proceso adquisitivo, por lo que la información pública aún no se integraba.

En este mismo sentido, en nada abona a los intereses de **EL RECURRENTE**, el hecho de que al presentar la solicitud de información pública de origen, hubiese anexado copia de la resolución dictada en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2011, en virtud de que en ese asunto **EL SUJETO OBLIGADO** fue la Secretaría de Finanzas y no el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; por otra parte, en la referida resolución no se analizó un tema similar al tratado en este asunto, sino el relativo al cambio de modalidad de SICOSIEM –ahora SAIMEX- a insitu y se ordenó la entrega de la información solicitada por este último.

Por otro lado, tampoco pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que **EL RECURRENTE** hubiese adjuntado al formato de recurso de revisión el oficio de quince de julio de dos mil trece, sin embargo, resulta intrascendente para este asunto, toda vez que mediante el referido oficio diverso sujeto obligado, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta a la solicitud con folio 00157/SSC/IP/2013; y esta respuesta no obliga a ordenar la entrega de la información solicitada.

En las condiciones expuestas, se **confirma** la respuesta de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta impugnada.

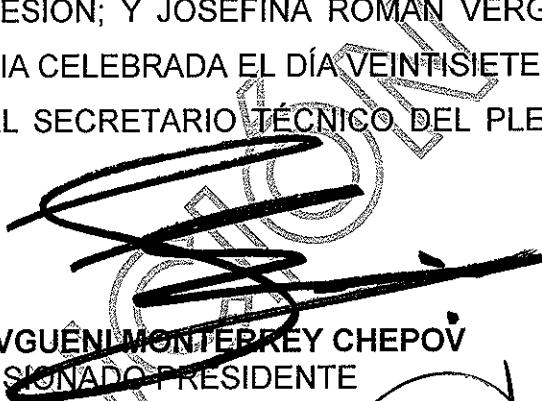
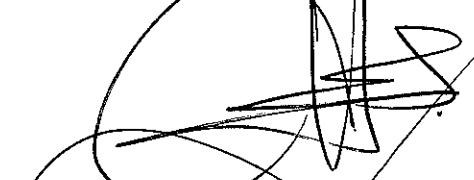
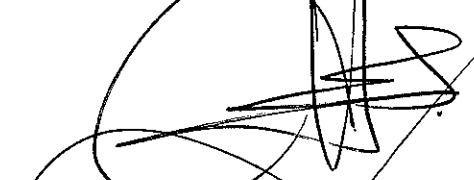
TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01582/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
Ausente en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01582/INFOEM/IP/RR/2013.